

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **LEY DE TASA MÁXIMA PARA CRÉDITOS OTORGADOS MEDIANTE PROVEEDORES DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS**

Artículo 1°: Los créditos otorgados por medio de proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas cuyo capital dado en préstamo sea inferior a un valor igual o menor a hasta cuatro (4) veces el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil, se ajustarán a las siguientes normas, además de las que fije el Banco Central de la República Argentina:

- a) El costo financiero total anual del préstamo no podrá superar en un treinta por ciento (30 %) la tasa de política monetaria que fija el Banco Central de la República Argentina.
- b) En ningún caso la mora será automática debiendo el acreedor intimar al deudor para constituirlo en mora por un medio fehaciente que no sea digital.
- c) En caso de mora, los intereses punitivos no podrán superar en un cincuenta por ciento (25 %) los intereses compensatorios.
- d) En caso de ejecución judicial los honorarios de los abogados del acreedor a cargo del deudor no podrán superar el diez por ciento de la liquidación por capital e intereses compensatorios.
- e) No podrán cobrarse honorarios de ningún tipo por gestión de cobro fuera de la acción judicial.
- f) En caso de promover acción judicial, las prestaciones sociales son inembargables. Los salarios y jubilaciones sólo podrán ser embargados en un diez por ciento (10 %) de lo que superen en un monto igual al fijado para el salario mínimo vital y móvil.

Artículo 2º: Esta ley es de orden público. Se aplica de pleno derecho y en forma automática aun a los créditos ya concedidos, los que serán recalculados con relación a los saldos de capital dentro de los quince días de promulgada.

Las sumas canceladas con las tasas de interés vigentes con anterioridad a esta ley no son repetibles.

Artículo 3º: El incumplimiento de esta ley da lugar a que la autoridad de aplicación nacional y local de la ley 24.240 sancione con multa de hasta cincuenta veces el valor del crédito respecto del cual hubiera incumplimiento, y a suspender al incumplir en caso de reincidencia por hasta doce meses.

Artículo 4º: De forma.

**BRENDA MAGALÍ VARGAS MATYI**

**Diputada Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Existe una profusión de oferta de crédito en Internet. Basta ingresar a Internet y navegar para ser tentado con ofertas de créditos mediante lo que el Banco Central denomina “proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas” (PSCPP).

Se trata de plataformas que intermedian entre dadores y tomadores de créditos pequeños.

De hecho, para el consumidor, se trata de créditos a los que accede “on line” con mucha facilidad y sin ser adecuadamente informado.

De suyo, rige la ley de defensa del consumidor. Pero ello requiere que el afectado logre asesoramiento legal a tiempo en caso de ejecución. Ello, además, no evita el abuso por la tasa exorbitante que se cobra, rayana al 200 % anual.

El Banco Central ha establecido una regulación para estos intermediarios mediante la última comunicación incorporada: “A” 7406, Texto ordenado al 25/11/2021: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-pscpp.pdf>

El proyecto presentado es muy simple. Tal solo establece una tasa máxima que se parece razonable para el lucro del prestamista.

La tasa de máxima solo rige para créditos que no superen un valor igual o menor a cuatro salarios mínimos.

La idea es proteger al pequeño consumidor financiero necesitado que, al no ser un experto financiero, siendo tentado en la facilidad de adquirir un préstamo con un simple “clic”, no reflexiona sobre el costo financiero.

Creemos que es bueno que exista crédito. Pero no queremos un pueblo endeudado a tasas disparatadas.

Los créditos como el que regulamos en este proyecto están siendo ofrecidos a tasas efectivas anuales de casi el 200 %. Creemos que es abusivo.

Al respecto, copio lo que consigna “AlPréstamo” al 30.03.2022: Tasa Nominal Anual fija (88.8%), **Tasa Efectiva Anual fija (192.47%)**. Costo Financiero Total Nominal Anual:

112.19%. Ej. Para un préstamo de \$5.000 a 90 días con TNA de 88.8% el cliente devolverá \$ 5949.21. Tasa Máxima Efectiva Anual: 192.47%. Tasa Mínima Efectiva Anual: 25%.

[https://alprestamo.ar/?utm\\_medium=g&utm\\_source=google&utm\\_campaign=9441597501&utm\\_ad=423417120134&utm\\_ad\\_group=96567691325&utm\\_keyword=pr%C3%A9stamo&gclid=Cj0KCQjw\\_4-SBhCgARIsAAlegrWtQ-](https://alprestamo.ar/?utm_medium=g&utm_source=google&utm_campaign=9441597501&utm_ad=423417120134&utm_ad_group=96567691325&utm_keyword=pr%C3%A9stamo&gclid=Cj0KCQjw_4-SBhCgARIsAAlegrWtQ-)

[FpSuonoW6CbekU8u6D\\_lalorEcZwPHKzsOEYxPY6R8kRWv6\\_4aAstbEALw\\_wcB&device](https://alprestamo.ar/?utm_medium=g&utm_source=google&utm_campaign=9441597501&utm_ad=423417120134&utm_ad_group=96567691325&utm_keyword=pr%C3%A9stamo&gclid=Cj0KCQjw_4-SBhCgARIsAAlegrWtQ-)

[FpSuonoW6CbekU8u6D\\_lalorEcZwPHKzsOEYxPY6R8kRWv6\\_4aAstbEALw\\_wcB](https://alprestamo.ar/?utm_medium=g&utm_source=google&utm_campaign=9441597501&utm_ad=423417120134&utm_ad_group=96567691325&utm_keyword=pr%C3%A9stamo&gclid=Cj0KCQjw_4-SBhCgARIsAAlegrWtQ-)

En suma, las reglas que proponemos son para, principalmente, limitar la tasa a un porcentaje variable, atado a la tasa de política monetaria del Banco Central.

Reiteramos: esto no es avalar el endeudamiento de los sectores humildes, mucho menos con indiferencia del destino del capital prestado. Solo es atender la emergencia de los deudores a tasas usurarias.

También nos debemos una regulación del proceso de ejecución con instrumentos digitales, donde existen posturas jurisprudenciales encontradas que afectan la seguridad jurídica de acreedores y tomadores. Las reglas generales, las leyes, las debe dar este Congreso. No los jueces, no obstante, el valioso aporte que la aplicación pretoriana conlleva para la evolución del derecho.

Además, en el proyecto se fijan reglas para evitar el abuso de cobro en caso de mora, impedir el embargo de ingresos que resultan imprescindibles para la subsistencia y otros abusos o iniquidades habituales en este tipo de operaciones.

El asunto es urgente y corresponde a una necesidad que los deudores manifiestan como obvia e imperiosa. Y asumimos el compromiso de un debate mayor para regular los procesos judiciales.

Esperamos un rápido tratamiento.

**BRENDA MAGALÍ VARGAS MATYI**

**Diputada Nacional**